



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
VALLEDUPAR, FEBRERO DE 2025

BOLETIN JUDICIAL – 002

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA-
AGENDA DE REUNIONES

1. Mediante el Acuerdo PCSJA25-12268 del 5 de febrero de 2025, se adoptaron medidas transitorias en los Consejos Seccionales, entre las cuales se incluyó la creación de un (1) cargo transitorio de profesional universitario para apoyar las funciones asociadas al Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA), con vigencia del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2025.
2. El 17 de febrero se establecieron las metas del cargo creado, orientadas a apoyar las siguientes actividades:
3. Validación de la planta de cargos de los despachos judiciales y dependencias administrativas, bajo los lineamientos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
4. Seguimiento, evaluación y acompañamiento para la elaboración y actualización de los documentos del SIGCMA en los Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Oficinas de Coordinación Administrativa y despachos judiciales certificados y por certificar, de acuerdo con los distintos esquemas de certificación y lineamientos del sistema.
5. Mejoramiento, mantenimiento y ampliación del SIGCMA en dependencias administrativas y judiciales certificadas y por certificar.
6. Apoyo en la realización de auditorías internas y externas conforme al Plan de Auditorías del SIGCMA.
7. Mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS



PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquel que lo sustituya o modifique; y los requisitos legales aplicables, relacionados en la Matriz de Requisitos Legales Ambientales y otro Requisitos.

DESARROLLO

Aunque el recurso agua se considere un recurso renovable, la cantidad disponible puede variar de acuerdo a las condiciones climatológicas las cuales se escapan del control de cualquier persona u organización, por tanto, se deben identificar las actividades en las cuales se generan los consumos de agua por parte de la Rama Judicial, así como aquellas que no son controladas directamente.

El consumo de agua en la Rama Judicial, se debe principalmente al uso de unidades sanitarias, uso de lavamanos, lavado de utensilios de cocina, limpieza de instalaciones, preparación de bebidas como café, aromática, entre otras.

Cabe aclarar que los aspectos ambientales relacionados al presente programa y que no sean controlables por la entidad, se gestionaran a través de comunicados a las partes interesadas que tengan injerencia sobre el control o prevención de la situación identificada, de no ser corregida la situación, la Entidad no se responsabiliza de los efectos ambientales que esta situación pueda generar dado que esto puede generar multas, sanciones y afectación de la imagen de la entidad.

El cambio de cultura referente al adecuado manejo de los recursos naturales, es responsabilidad de la alta dirección, los directores y líderes de cada proceso principalmente, quienes deben fomentar el cambio mediante el ejemplo, como de gestionarlo en cada uno de sus procesos, áreas o sedes.

MANEJO DE RECURSOS

Los elementos de aseo, según las condiciones del mercado y de acuerdo a lo que se establece en el M-EVSG-01 Manual Ambiental para la Adquisición de Bienes y Servicios y la normatividad vigente, serán adquiridos de forma tal que tengan un menor impacto en el recurso hídrico. Se preferirán elementos biodegradables y con criterios ambientales en su fabricación, para lo cual se hará una revisión de los insumos requeridos en la entidad, y una programación de cambio de los insumos que no estén cumpliendo con lo estipulado anteriormente.

Cuando se identifiquen fallas durante tres (3) ocasiones consecutivas en los criterios evaluados en el formato F-EVSG-15 Inspecciones locativas de medio ambiente y éstos sean controlados por la Rama Judicial; se procederá a levantar una acción correctiva en el formato de reporte de acciones correctivas y de mejora.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO

El sistema de abastecimiento de agua en las diferentes sedes a nivel nacional, se realiza por medio de la Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.), de cada región.

No se ha identificado o afectado fuente de captación para consumo de agua (puntual), que requiera permiso de aprovechamiento y caracterización. Sin embargo en caso que se requiera se deberán seguir los requisitos establecidos a nivel nacional y por la autoridad ambiental competente de la región.

El agua para consumo humano se obtiene de dos proveedores, el sistema de acueducto de la zona o región y el que se suministra por agua de botellón.

En las sedes donde se tenga dispensador, el proveedor del agua deberá realizar mantenimiento cada tres meses al dispensador de agua suministrado para la organización, el cual quedará registrado en el formato del proveedor y se deberá dejar registro fotográfico de la actividad de limpieza realizada.

EVALUACIÓN DE CONSUMO DE AGUA

Cuando en las sedes la Rama Judicial no exista un contador separado para cada piso u oficina que compone el edificio o complejo de oficinas, la evaluación del consumo de agua se realiza a partir de los pagos que se realicen, con base en los acuerdos realizados sobre el tema con la Administración respectiva. Esta evaluación servirá como línea base para evaluar pautas para identificar los hábitos de consumo del personal y a partir de la estadística generada en el Informe semestral de desempeño ambiental; se deben definir campañas y criterios que se orienten al ahorro y al uso racional del agua de manera continua.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial llevarán el reporte del consumo mensual de agua de las sedes judiciales, con el fin de identificar fallas, escapes de agua o incrementos indiscriminados.

La Coordinación Nacional Ambiental en conjunto con los responsables ambientales de cada Seccional, deberán generar trimestralmente las estadísticas de los valores pagados por consumo de agua, para que en caso de requerirse se determine en conjunto con la Dirección de cada Seccional o Sede; la asignación de recursos o aprobación de planes de acción necesarios para garantizar el cumplimiento del programa y las metas establecidas.

El control de los consumos será llevado por medio del formato F-EVSG-19, donde se deben registrar los datos de consumo de agua, que se relacionan en los recibos de la empresa de servicios públicos. Esta información debe estar disponible por cada sede o Seccional mensualmente en caso que la Coordinación Nacional Ambiental lo requiera para su consolidación y posterior análisis.

De requerirse actividades de sensibilización y capacitación, las campañas a utilizar incluyen, pero no se limitan al envío por mail de avisos informativos, de advertencia o que reportan resultados de consumo; afiches o medios similares que promuevan alguna iniciativa y motiven al ahorro y uso racional del agua; informes o reportes periódicos colocados en carteleras; entre otras acciones posibles.

En los municipios donde la Rama Judicial tenga sedes y se presenten problemas de suministro de agua emanados por la inadecuada infraestructura de transporte del agua hasta los cascos urbanos produciendo deslizamientos, rupturas de tuberías de conducción, deterioros de redes y escorrentía, que han sido ratificados por diferentes entidades gubernamentales, se debe realizar el análisis acerca de la necesidad de contar con un sistema de almacenamiento de agua potable debido a los riesgos.

PRÁCTICAS PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA

La Rama Judicial seguirá prácticas propias de ahorro y uso eficiente de agua, entre las cuales se tiene:

- Ubicación de letreros o habladores que inviten al personal para hacer un uso racional y utilizar solamente la cantidad de agua necesaria.

- Se propenderá, cuando sea técnica y económicamente viable, por la recolección del agua lluvia y su utilización en actividades que no requieran agua potable, como la limpieza de áreas comunes, unidades sanitarias y riego de jardines.

- El personal que identifique algún daño o fuga en lavamanos, lavaplatos, particularmente en grifos y tuberías, fugas de agua en los pisos circundantes o llenados del tanque que no se detienen, aunque se haya alcanzado el nivel mínimo establecido por el dispositivo automático que conducen el agua en los sanitarios, están en la obligación de reportarlo a la unidad de Servicios Técnicos o mantenimiento de cada sede.

- Toda persona que ingrese a un sitio donde se encuentra un grifo goteando debe cerrarlo de inmediato, verificando que cese el goteo.

- El personal hará uso racional del agua, en cantidades mínimas, cada usuario debe cerrar los grifos mientras enjabona sus manos o cualquier otro elemento, los grifos deben abrirse máximo 3/4 de vuelta, utilizando el volumen de agua que le permita cumplir con la acción requerida en el menor tiempo posible.

- Cada usuario evitará realizar más de un vaciado consecutivo de la cisterna, una vez que estos son utilizados.

- Se deberá asignar una persona responsable de revisar trimestralmente el correcto funcionamiento de los grifos ubicados en lavaplatos y lavamanos, así como los componentes de cada sanitario (flotador, válvula de admisión y válvula de sellado). Verificar que no existan derrames de agua por encima del rebosadero o por alguna de las válvulas, efectuar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la inspección. Lo anterior permite un buen uso del servicio de agua potable aplicando práctica de mantenimiento preventivo. La evidencia de la inspección deberá registrarse en el formato F-EVSG-18 Inspección de sistemas hidráulicos.

- El personal designado para las actividades de limpieza debe utilizar únicamente el volumen de agua necesaria para realizar labores de aseo en pisos, paredes, lavamanos y sanitarios, siguiendo las instrucciones de mezcla con agua que indique el fabricante de los productos que emplee como insumo para esta actividad.

- Siempre que sea posible y cada vez que sea necesario reemplazar un grifo o un sanitario, en forma consistente con la normatividad vigente relativa a gestión del agua, se dará prioridad a seleccionar dispositivos de bajo consumo de agua, incluyendo cuando sea posible sistemas de interrupción de descarga, temporizadores mecánicos o economizadores, entre otros posibles de los cuales se conozca su efectividad técnica.

- En el proceso de lavado de utensilios y similares, el personal de servicios generales encargado de dicha labor retirará previamente los sólidos existentes (residuos) a los contenedores de residuos orgánicos y no lo hará en el desagüe, de tal forma que se reduzcan los sólidos en este proceso.

Nota: Las actividades descritas anteriormente dependerán de la sede o Seccional en donde se apliquen, asimismo son válidas y serán incluidas dentro del programa, aquellas buenas prácticas que se desarrollen y sean modelo de gestión ambiental para la Rama Judicial.

ACCIONES CLAVES PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LAS EMPRESAS

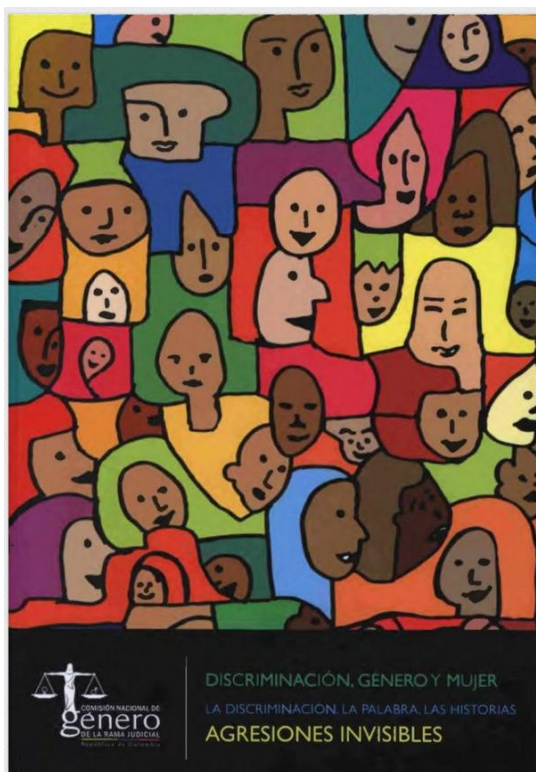
3. Con el material reciclable como: botellas de vidrio, plástico, bolsas, revistas, periódicos, hojas usadas por ambos lados, botellas de aluminio se pueden tejer lindos bolsos, monederos, porta celulares que serán enseñados a elaborar con las mujeres tejedoras de la comunidad Muisca de Suba.

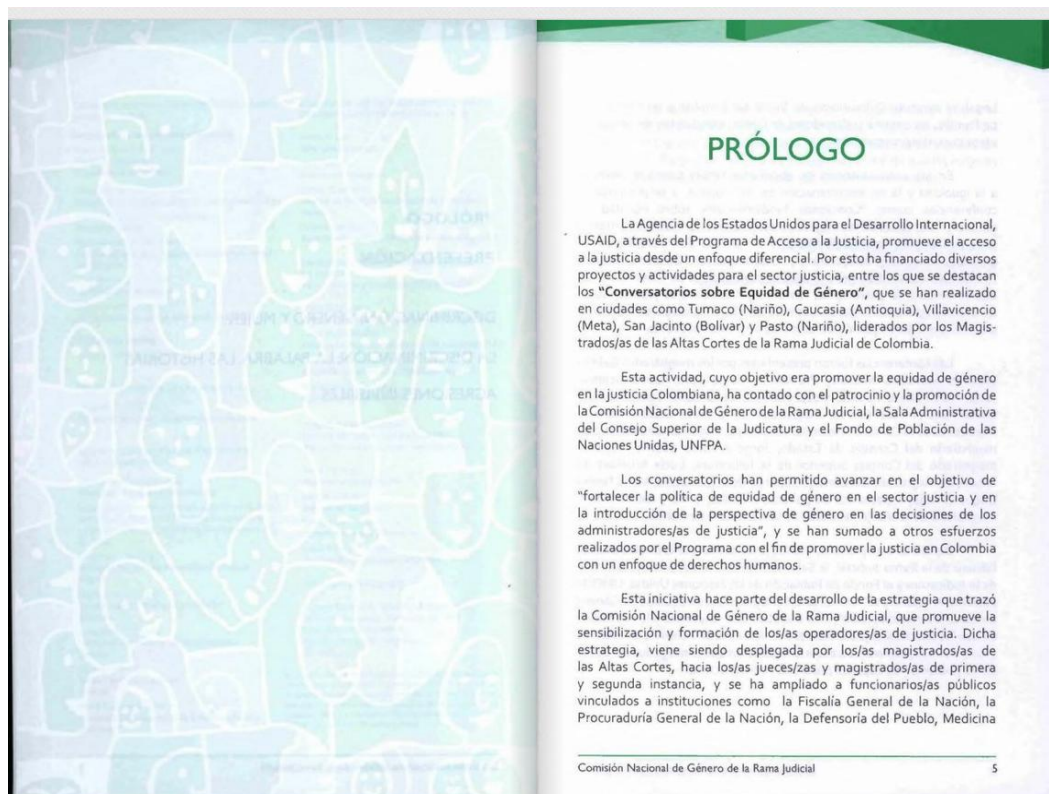
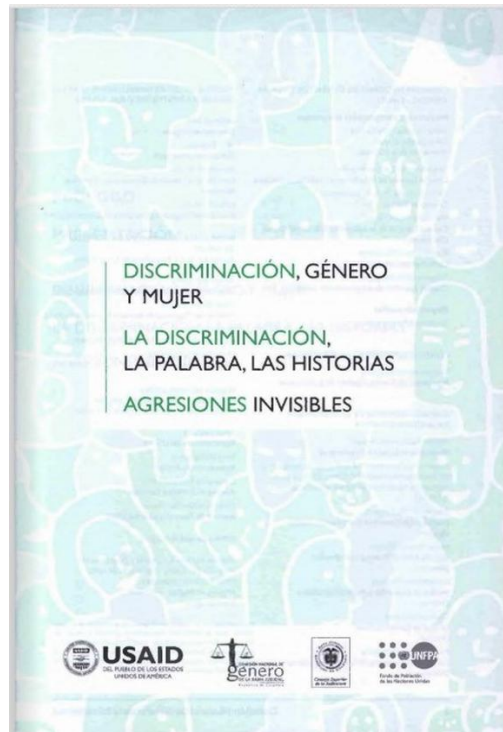
4. No comprar vasos desechables, mezcladores o pitillos de plástico en lugar de eso dotar a todos sus colaboradores con un vaso de cerámica o vidrio marcado con su nombre, será un lindo detalle y le evitará un gasto y el consumo de empaques de un solo uso.

COMISIÓN SECCIONAL INTERINSTITUCIONAL

El día 26 de febrero, se realizó reunión con el fin de exponer la situación presupuestal y plan de contingencia con al Defensoría del Pueblo.

COMISION SECCIONAL DE GENERO





Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Comisarias de Familia, así como a trabajadores de ONGs, estudiantes de derecho y otros invitados/as especiales.

En los conversatorios se abordaron temas como el derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres, y se presentaron conferencias como: "Conceptos fundamentales sobre equidad de género", "Derechos de las mujeres, instrumentos normativos y criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género", "Género y Beligerancia", "Discriminación, Género y Mujer", "Política de equidad de género para la rama judicial de Colombia", "La discriminación, la palabra, las historias", "Acceso a la justicia, rutas de atención para las mujeres víctimas de VBG". También se realizaron talleres con la participación de todos los asistentes al evento.

Las conferencias fueron presentadas por los magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Presidente de la Corte Constitucional; Jorge Iván Palacio Palacio, vicepresidente de la Corte Constitucional; María Victoria Calle Correa, magistrada de la Corte Constitucional y Presidenta de la Comisión Nacional de Género; Hugo Fernando Bastidas, magistrado del Consejo de Estado; Jorge Antonio Castillo Rugeles, magistrado del Consejo Superior de la Judicatura; Lucía Arbeláez de Tobón, ex magistrada del Consejo Superior de la Judicatura; María Teresa Duque Orrego, especialista en políticas públicas, y Mary Genith Viteri, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Dentro de este proceso, USAID, junto con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, pusieron en marcha el "Conversatorio Regional sobre Equidad de Género en zonas de consolidación", una iniciativa que respondió a la necesidad de que los operadores judiciales reconocieran los derechos de las mujeres y que, a su vez, tuvieran acceso a la legislación que protege sus derechos como población de especial protección constitucional.

Es satisfactorio mostrar a través de esta publicación cómo el Gobierno de los Estados Unidos apoya el trabajo interinstitucional del Gobierno de Colombia, y contribuye a mejorar la justicia para todos los colombianos. Particularmente, éste trabajo ha permitido que las mujeres colombianas puedan acceder a la justicia sin ser discriminadas.

JENETHOMAS / DON CHISHOLM

Director / Subdirector

Oficina de Democracia y Derechos Humanos - USAID

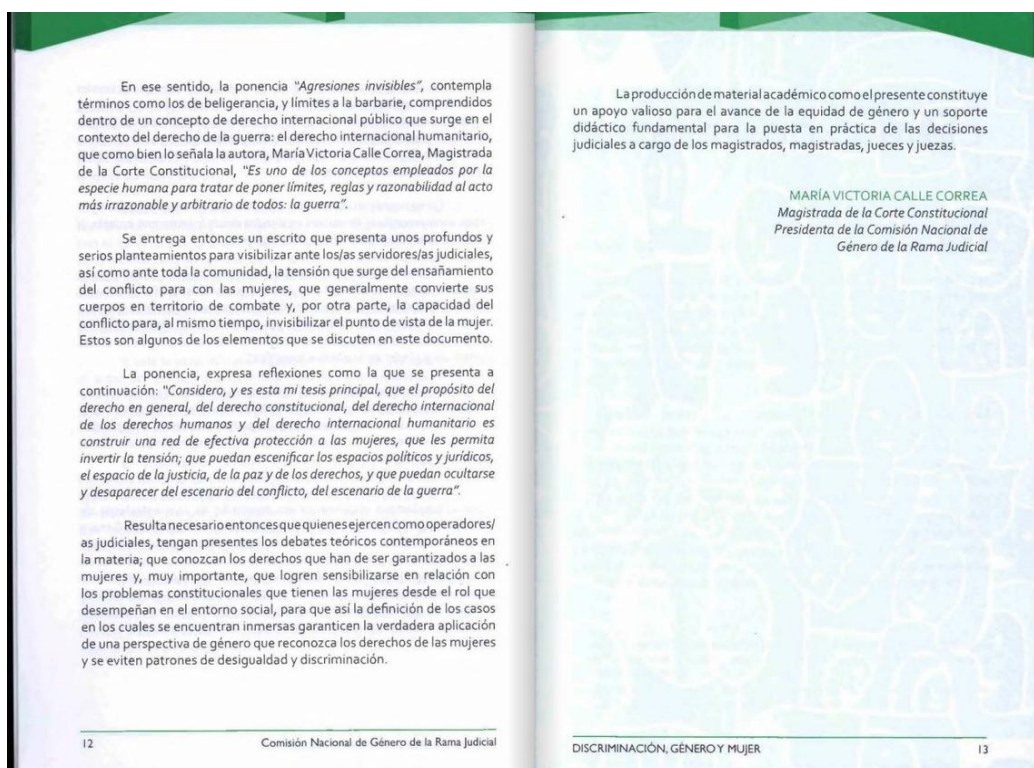
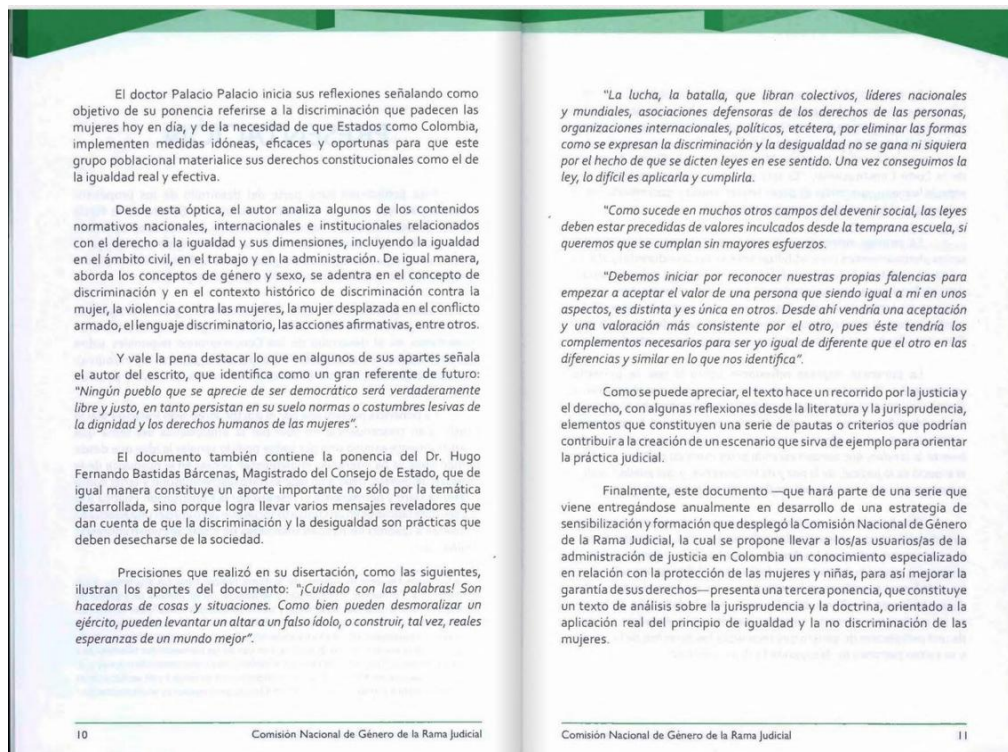
PRESENTACIÓN

Esta publicación hace parte del desarrollo de los propósitos y estrategias¹ que trazó la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial desde su creación mediante el Acuerdo 4552 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de fijar la política y las reglas de equidad de género para la Rama Judicial y crear compromiso institucional en torno a la equidad de género.

Como presidenta de dicha Comisión, me es grato entregar a la comunidad judicial este documento, el cual recoge tres de las ponencias presentadas en el desarrollo de los Conversatorios regionales sobre Equidad de Género realizados en Tumaco (Nariño), Caucasia (Antioquia), San Jacinto (Bolívar) y Pasto (Nariño) en los meses de mayo y junio de 2012.

La ponencia presentada por el doctor Jorge Iván Palacio Palacio reviste gran trascendencia no sólo por la importancia del tema que magistralmente expuso sino por haber podido señalar la idea que desde tiempo atrás se ha intentado implementar: actuar en la búsqueda de la igualdad de género, dejar a un lado el trato discriminatorio y tener como referente claro y permanente el respeto por la Constitución Política y la ley, siempre ubicados en un contexto social que permita dar una adecuada respuesta a quienes demandan soluciones de los/as administradores/as de justicia.

1. La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial tiene las siguientes áreas estratégicas: a. Formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua, sistemática y transversalizada a todos los/as servidores/as de la Rama Judicial sin excepción; b. Información y divulgación sobre los derechos y el principio de igualdad, dirigida a todos los/as servidores/as judiciales, así como a los/as usuarios/as de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación; c. Coordinación tanto en el ámbito intra como interinstitucional; y, d. Estadísticas, seguimiento y evaluación como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Capítulo 2

"La ética es una reflexión sobre el hecho moral que busca las razones que justifican que utilicemos un sistema moral u otro e incluso que lo aconsejemos. Así la ética se podría entender aquella parte de la filosofía que ha de dar cuenta del fenómeno moral en general" (Glosario de Ética)".

2. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ENTIDAD

2.1. Identificación y Naturaleza

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es la Corporación encargada de diseñar, implementar, evaluar y mejorar, la gestión del aparato de justicia, a partir de la administración de los recursos asignados.

De esta forma, la Entidad, responde por, la planeación estratégica de la Rama Judicial, la planeación, programación y ejecución del presupuesto asignado, la aplicación de modelos eficientes de selección, evaluación y desarrollo de competencias del talento humano, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la optimización de la gestión de los Despachos Judiciales, a partir de la aplicación de medidas de reordenamiento y/o descongestión.

La planeación de la organización se encuentra orientada en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, documento cuatrenial, que consigna la visión a mediano y largo plazo de la Rama Judicial.

2.2. Compromiso con la Misión, Visión, valores corporativos y los objetivos estratégicos de la Entidad

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a orientar sus actuaciones hacia el cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos de la Entidad, siendo ésta coherente con la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo en cada uno de los diferentes cuatrenios, tal como se muestra a continuación en cada uno de los elementos que lo definen:

Código: M-AGH-01

Versión: 00

6

Misión

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano constitucional de administración y control del poder judicial en Colombia, responsable de su administración autónoma para lograr la plena realización del derecho de acceso a la justicia de todos los colombianos propendiendo por la independencia judicial, la calidad, la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la gestión pública en orden a propiciar la paz y la convivencia social.

Visión

En el año 2010 seremos la entidad que en consideración a sus características internas y reconocimiento externo, asegurará la efectiva prestación de un servicio de administración de la justicia, esto es, con eficiencia y calidad, en el que la adecuada utilización de todos los recursos, el compromiso de su gente y la confiabilidad de sus procesos harán modelo de gestión del estado Colombiano.

2.3. La ética en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

Principios Éticos

Los principios éticos son normas internas y creencias básicas sobre las formas correctas como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, donde se erige el sistema de valores de las personas o los grupos que se adscriben. Dichas creencias se presentan como postulados que el individuo asume como normas rectoras que orientan sus actuaciones y que no son susceptibles de trasgresión o negociación.

Por su parte, la ética Pública se refiere "a la disposición interna de quienes desempeñan funciones públicas para cumplir cabalmente con los postulados y mandatos de la constitución y la Ley acerca de cómo

Código: M-AGH-01

Versión: 00

7

debe ejercitarse dicha función, en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común".¹

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, orienta su comportamiento y función, de acuerdo con los principios de: **Igualdad de trato, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Publicidad**, que están contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Estos son:

Principios Constitucionales:

IGUALDAD DE TRATO: El servidor público no realiza actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la rama judicial. Otorga a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

MORALIDAD: La moralidad es la justicia, entendida como la aplicación escrupulosa de las normas que regulan las relaciones de los individuos o grupos de individuos en cuanto partes del todo social.

CELERIDAD: La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.²

ECONOMÍA: se encuentra relacionado con el de celeridad, garantiza el ejercicio y tutela de los derechos, el trámite debe permitir cumplir a la Administración cabalmente su función de manera rápida, no debe existir duplicidad de funciones. Es decir, lo que se busca es agilización de trámites en los procesos.

IMPARCIALIDAD: todas las actuaciones de los servidores judiciales son imparciales, objetivas y con sujeción a la ley.

EFICACIA: los magistrados de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y demás funcionarios y empleados de la Entidad se comprometen a ser los líderes orientadores de la gestión dentro de los principios de la calidad, que permiten una gestión por procesos enmarcada

¹ Modelo de Gestión Ética para Entidades del Estado. Programa de Eficiencia y Rendición de Cuentas. Pág. 26.
² Ley 270 de 1.996.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

8

dentro de los principios de control en las entidades públicas. Esta labor es una tarea indelegable.

PUBLICIDAD: las actuaciones administrativas son públicas, no existen secretos, no existen negativas en los concernientes al derecho de petición salvo reservas expresas por la Ley.

Adicionalmente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra reglada y comprometida con los principios definidos en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de la Justicia). Estos son:

Principios de la Administración de Justicia:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realzar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ACCESO A LA JUSTICIA: El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

DERECHO DE DEFENSA: En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la Ley.

CELERIDAD: La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta; sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL: La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

9

GRATUIDAD: La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales.

EFICIENCIA: La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

ALTERNATIVIDAD: La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

RESPECTO DE LOS DERECHOS: Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Consecuentemente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con su naturaleza jurídica, funciones y objetivos ha definido algunos principios que regulan el quehacer institucional, los cuales se ajustan a los preceptos de la Constitución Política y a diferentes normas en materia de control interno. Estos son:

Principios que regulan el quehacer institucional:

CALIDAD: Conforme se establece en la Política de Calidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la calidad en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todas sus dependencias del nivel central y seccional; asimismo, asume como política pública permanente, el aumento progresivo del acceso a la justicia; la eficiencia, la eficacia y la transparencia de todos sus procesos; el cumplimiento de los requisitos de los usuarios, el mejoramiento continuo de su sistema integrado de gestión y control de la calidad y el crecimiento personal y profesional de sus magistrados y empleados con base en la formación, el trabajo en equipo y un clima organizacional de diálogo constructivo que garantice la óptima toma de decisiones.

EFFECTIVIDAD: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se comprometen a propender de manera permanente por hacer evidenciable

Código: M-AGH-01

Versión: 00

10

el impacto de la gestión de la Entidad tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Entidad se comprometen a fortalecer la armonía, consistencia, coherencia jurídica, objetividad, e incorruptibilidad de las actuaciones en derecho de los servidores judiciales y quienes ejercen el litigio, a través de la implementación de mecanismos para el cumplimiento del régimen disciplinario, vigilancia de la función social que corresponde a los abogados en el ejercicio de su profesión, y perfeccionamiento de los sistemas de inspección, auditoría y difusión de información de interés particular o general sobre el estado de la administración de justicia, garantizando la intervención de cualquier ciudadano en el ejercicio del control social. Además, se comprometen a orientar su gestión dentro de sus principios de legalidad y equidad, respetando los derechos de los ciudadanos y los demás grupos de interés, lo cual implica un compromiso claro con la rendición de cuentas oportuna y fiel, como el vehículo para generar credibilidad pública.

MEJORA CONTINUA: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se comprometen con la búsqueda permanente de maneras más prácticas y mejores para la prestación de los servicios por parte de la Entidad, que permitan a su vez el incremento constante de la eficacia, eficiencia y efectividad en su gestión.

VALORES CORPORATIVOS

Se entiende por valores *“aquellas formas de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto hacen posible una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana”*³

El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ratifica a través de este documento su Decálogo de Valores, mismos que deben orientar el accionar de nuestras actividades diarias.

DECÁLOGO DE VALORES:

INTEGRIDAD:

³ Modelo de Gestión Ética para Entidades del estado. Programa de Eficiencia y Rendición de Cuentas. Pág. 25.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

11

“Comportamiento coherente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que pertenece”.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura declara que los principios éticos contenidos en el Código de Ética y de Buen Gobierno son su marco de actuación y se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir; estos principios son los orientadores de la gestión que realiza cada uno de los servidores judiciales.

LIBERTAD

“Disposición natural del hombre a hacer lo que él decida, para su propio bienestar, el de los demás y el de la sociedad, en general”.

Decidir y actuar con base en principios y valores éticos, teniendo como marco general de acción el bienestar común, aún por encima del individual.

RESPONSABILIDAD

“Obligación de responder por los propios actos. Capacidad para reconocer y hacerse cargo de las consecuencias de las propias acciones. Es el principio de correspondencia entre un actuar y su consecuencia”.

La responsabilidad de la Entidad es una combinación de aspectos legales y éticos, que permiten a cada uno reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas.

HONESTIDAD

“Calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad”

Se entiende la honestidad como valor que mueve al hombre con rectitud, honradez y veracidad en todos y cada uno de sus actos, y a proceder de acuerdo con reglas y valores aceptados por la sociedad como buenos principios.

JUSTICIA

Código: M-AGH-01

Versión: 00

12

Hoja No. 13 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura <i>"Equilibrio que se establece entre causa y efecto, entre una acción y sus resultados".</i> Se desarrolla en forma amplia a través de los principios de igualdad y dignidad que garantizan a cada cual lo que necesita y requiere para desarrollarse como sujeto autónomo y digno, en desarrollo de principios de igualdad y dignidad. RESPECTO <i>"Miramiento, consideración, deferencia del otro, reconocimiento de la legitimidad del otro para ser distinto (Pensar, actuar) a uno".</i> Es el valor fundamental para la convivencia social; respetar es estimar y considerar los derechos propios y de los demás, valorando las cualidades de los otros. COMPROMISO <i>"En la actitud de disposición permanente para el cumplimiento de una función y/o actividad".</i> Deber del servidor público de participar activamente para el logro de la misión institucional de manera constante, responsable, entregando lo mejor de sí mismo. SOLIDARIDAD <i>"Es actuar en unión, sintiendo como propias las causas, intereses y responsabilidades de otros, de manera desinteresada y oportuna, expresando un alto grado de integración, estabilidad interna, adhesión ilimitada y total a una causa".</i> Este valor implica una relación entre quienes participan con un mismo interés en objetivos comunes asumiendo, que del esfuerzo de todos depende el éxito. Esta situación o circunstancia, implica asumir y compartir beneficios y riesgos. DIGNIDAD <i>"Comportamiento decoroso de las personas, con respeto por su propia estima".</i> Código: M-AGH-01 Versión: 00 13	Hoja No. 14 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Todo ser humano en toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, trata siempre a cada uno, a sí mismo y a los demás con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona. EXCELENCIA <i>"Conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión y en el logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: la orientación hacia los resultados, orientación al cliente, liderazgo y perseverancia, procesos y hechos, implicación de las personas, mejora continua e innovación."</i> Tomar el trabajo como una realización personal permite a los servidores en los procesos y proyectos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cumplir con máxima calidad, convirtiéndose de manera individual y grupal en elementos de apoyo y desarrollo permanente para contribuir de manera conjunta al mejoramiento de la Entidad. PARTICIPACIÓN <i>"Intervención, junto con otros, en un suceso o actividad"</i> Propiciar y promover que otros hagan parte de las actividades y tengan disposición para involucrarse en ellas, como complemento importante de la administración judicial. Internamente se impulsa el trabajo en equipo y la distribución colectiva de las responsabilidades. 2.4. Grupos de Interés del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reconoce como grupos de interés a los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Director Ejecutivo, Directores de Unidades de la Sala Administrativa y de la Dirección Ejecutiva, Directores Ejecutivos Seccionales, Magistrados de las Salas Administrativas Seccionales del CSJ, Jefes de División, Profesionales, Técnicos, Asistentes, Proveedores, Universidades, Entes de Control (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación), Congreso de la República y Fiscalía General de la Nación. Código: M-AGH-01 Versión: 00 14
--	--

SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones.

ISO e IEC mantienen bases de datos de términos para su uso en normalización en las siguientes direcciones:

- Plataforma de navegación en línea ISO: disponible en <http://www.iso.org/obp>
- IEC Electropedia: disponible en <http://www.electropedia.org/>

SOBORNO

oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona

Nota 1 a la entrada: Lo anterior es una definición genérica. El significado del término “soborno” es el definido por las leyes antisoborno aplicables a la organización y por el sistema de gestión antisoborno diseñado por la organización.

ORGANIZACIÓN

persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos.

Nota 1 a la entrada: El concepto de organización incluye, entre otros, un trabajador independiente, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad, sociedad, organización benéfica o institución, o una parte o combinación de estas, ya estén constituidas o no, públicas o privadas.

Nota 2 a la entrada: Para organizaciones con más de una unidad operativa, una o más de ellas pueden ser definidas como una organización.

PARTE INTERESADA

persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad

Nota 1 a la entrada: Una parte interesada puede ser interna o externa a la organización.

REQUISITO

necesidad que está establecida y es obligatoria.

Nota 1 a la entrada: La definición esencial de “requisito” en normas ISO de sistemas de gestión es “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La parte de los “requisitos generalmente implícitos” no es aplicable en el contexto de gestión antisoborno.

Nota 2 a la entrada: “Generalmente implícita” significa que es una costumbre o una práctica común de la organización o partes interesadas que la necesidad o expectativa bajo consideración es implícita.

Nota 3 a la entrada: Un requisito específico es aquel que es establecido, por ejemplo, en la información documentada.

SISTEMA DE GESTIÓN

conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos.

Nota 1 a la entrada: Un sistema de gestión puede tratar una sola disciplina o varias disciplinas.

Nota 2 a la entrada: Los elementos del sistema de gestión establecen la estructura de la organización, los roles y las responsabilidades, la planificación y la operación.

Nota 3 a la entrada: El alcance de un sistema de gestión puede incluir la totalidad de la organización, funciones específicas e identificadas de la organización, secciones específicas e identificadas de la organización, o una o más funciones dentro de un grupo de organizaciones.

ALTA DIRECCIÓN

Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.

Nota 1 a la entrada: La alta dirección tiene el poder para delegar autoridad y proporcionar recursos dentro de la organización.

Nota 2 a la entrada: Si el alcance del sistema de gestión comprende solo una parte de la organización, entonces la alta dirección se refiere a quienes dirigen y controlan esa parte de la organización.

Nota 3 a la entrada: Las organizaciones pueden organizarse dependiendo del marco legal bajo el cual están obligadas a operar y también de acuerdo a su tamaño, sector, etc. Algunas organizaciones poseen un órgano de gobierno como alta dirección, mientras que algunas organizaciones no tienen divididas las responsabilidades en varios órganos. Estas variaciones, tanto en lo que se refiere a la organización como a las responsabilidades, pueden ser consideradas cuando se aplican los requisitos en el Capítulo.

ÓRGANO DE GOBIERNO

Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y al cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

Nota 1 a la entrada: No todas las organizaciones, especialmente las organizaciones pequeñas, tendrán un órgano de gobierno independiente de la alta dirección.

Nota 2 a la entrada: Un órgano de gobierno puede incluir, pero no está limitado a un consejo directivo, comités de control, consejo de control, directores y supervisores.

FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO

Personas con responsabilidad y autoridad para la operación del sistema de gestión antisoborno.

EFICACIA

Grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.

POLÍTICA

Intenciones y dirección de una organización (3.2), como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno.

OBJETIVO

Resultado a lograr.

Nota 1 a la entrada: Un objetivo puede ser estratégico, táctico u operativo.

Nota 2 a la entrada: Los objetivos pueden referirse a diferentes disciplinas (tales como objetivos financieros, ventas y marketing, compras, de salud y seguridad y ambientales), y se pueden aplicar en diferentes niveles [como estratégicos, para toda la organización, para el proyecto, el producto y el proceso].

Nota 3 a la entrada: Un objetivo se puede expresar de otras maneras, por ejemplo, como un resultado previsto, un propósito, un criterio operativo, un objetivo antisoborno, o mediante el uso de términos con un significado similar (por ejemplo, fin o meta).

Nota 4 a la entrada: En el contexto de sistemas de gestión antisoborno, la organización establece los objetivos antisoborno, de forma coherente con la política antisoborno, para lograr resultados específicos.

RIESGO

Efecto de la incertidumbre en los objetivos.

Nota 1 a la entrada: Un efecto es una desviación de lo esperado, ya sea — positivo o negativo.

Nota 2 a la entrada: Incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia de información relacionada con la comprensión o conocimiento de un evento, su consecuencia o su posibilidad.

Nota 3 a la entrada: Con frecuencia el riesgo se caracteriza por referenciar a “eventos” potenciales (según se define en la Guía ISO 73:2009, 3.5.1.3) y “consecuencias” (según se define en la Guía ISO 73:2009, 3.6.1.3), o a una combinación de estos.

Nota 4 a la entrada: Con frecuencia el riesgo se expresa en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo cambios en las circunstancias) y la “probabilidad” (según se define en la Guía ISO 73:2009, 3.6.1.1) asociada de que ocurra.

COMPETENCIA

Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos.

INFORMACIÓN DOCUMENTADA

Información que una organización tiene que controlar y mantener, y el medio en el que la contiene.

Nota 1 a la entrada: La información documentada puede estar en cualquier formato y medio, y puede provenir de cualquier fuente.

Nota 2 a la entrada: La información documentada puede hacer referencia a:

- el sistema de gestión, incluidos los procesos relacionados;
- la información generada para que la organización opere (documentación);
- la evidencia de los resultados alcanzados (registros).

PROCESO

Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, que transforma los elementos de entrada en elementos de salida.

DESEMPEÑO

Resultado medible.

Nota 1 a la entrada: El desempeño puede relacionarse con hallazgos cuantitativos o cualitativos.

Nota 2 a la entrada: El desempeño se puede relacionar con la gestión de actividades, procesos, productos (incluidos servicios), sistemas u organizaciones.

CONTRATAR EXTERNAMENTE

Establecer un acuerdo mediante el cual una organización externa realiza parte de una función o proceso de una organización.

Nota 1 a la entrada: Una organización externa está fuera del alcance del sistema de gestión, aunque la función o proceso contratado externamente forme parte del alcance.

Nota 2 a la entrada: El texto esencial de las normas ISO de sistemas de gestión contiene una definición y un requisito en relación con la contratación externa, el cual no es utilizado en este documento, ya que proveedores externos están incluidos en la definición de socio de negocios.

SEGUIMIENTO

Determinación del estado de un sistema, un proceso o una actividad.

Nota 1 a la entrada: Para determinar el estado puede ser necesario verificar, supervisar u observar en forma crítica.

MEDICIÓN

Proceso para determinar un valor.

AUDITORÍA

Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.

Nota 1 a la entrada: Una auditoría puede ser interna (de primera parte), o externa (de segunda parte o de tercera parte), y puede ser combinada (combinando dos o más disciplinas).

Nota 2 a la entrada: Una auditoría interna es realizada por la propia organización o por una parte externa que actúe en su nombre.

Nota 3 a la entrada: “Evidencia de auditoría” y “criterios de auditoría” se definen en ISO 19011.

CONFORMIDAD

Cumplimiento de un requisito.

NO CONFORMIDAD

Incumplimiento de un requisito.

ACCIÓN CORRECTIVA

Acción para eliminar la causa de una no conformidad y evitar que vuelva a ocurrir.

MEJORA CONTINUA

Actividad recurrente para mejorar el desempeño.

PERSONAL

Directores, funcionarios, empleados, empleados o trabajadores temporales y voluntarios de la organización.

Nota 1 a la entrada: Diferentes tipos de personal plantean diferentes tipos y grados de riesgo de soborno y, por lo tanto, pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgos de soborno de la organización.

Nota 2 a la entrada: Véase el apartado A.8.5 para guiarse sobre los empleados o trabajadores temporales.

SOCIO DE NEGOCIOS

Parte externa con la que la organización (3.2), tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación comercial.

Nota 1 a la entrada: Socio de negocios incluye, pero no se limita a los clientes, consumidores, “alianza empresarial”, socios de alianzas empresariales, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores. Esta definición es deliberadamente amplia y debería interpretarse de acuerdo con el perfil de riesgo de soborno de la organización, para que se aplique a los socios de negocios que razonablemente se entienda que pueden exponer a la organización a riesgos de soborno.

Nota 2 a la entrada: Diferentes tipos de socio de negocios plantean diferentes tipos y grados de riesgo de soborno, y una organización tendrá diferentes grados de capacidad para influir en diferentes tipos de socio de negocios. Por lo tanto, diferentes tipos de socio de negocios pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgos de soborno de la organización.

Nota 3 a la entrada: La referencia a “negocio” en este documento puede interpretarse en sentido amplio para significar a aquellas actividades que son relevantes a los efectos de la existencia de la organización.

FUNCIONARIO PÚBLICO

Toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público

Nota 1 a la entrada: Para ejemplos de personas que pueden considerarse como funcionarios públicos

TERCERA PARTE

Persona u organismo que es independiente de la organización.

Nota 1 a la entrada: Todos los socios de negocios son tercera parte, pero no todas las terceras partes son socios de negocios.

CONFLICTO DE INTERESES

Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal (3.25) en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización.

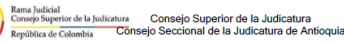
DEBIDA DILIGENCIA

Proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno y para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con transacciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal específicos.

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

C I R C U L A R CSJANTC25-14 del 06 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, informando:



Fecha:6 de febrero de 2025

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se permite informar que en sesión ordinaria 04 del 22 de enero de 2025 se aprobó la elección de dignatarios, y de consejeros que harán presencia en los comités y mesas de trabajo en los que tiene asiento la Corporación para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026, de la siguiente manera:

Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga	Rosalba Garcés Betancur
Presidente	Vicepresidente

Francisco Raúl Arias Saldariga <i>Presidente</i>	Rosalba Rojas Betancur <i>Vicepresidenta</i>	Olga Lucia Ramirez Delgado <i>Magistrada</i>
Comisión Intersectorial Seccional Comité Seccional de Archivo Grupo de Asesoría Judicial Rodrigo Lara Bonilla	Comité Sistema Penal Acusatorio - SAP Comité Seccional de Género Comité Seccional de Responsabilidad Penal para Adolescentes - Rama Judicial	Comité Departamental de Justicia Transicional Comité de Control Interno Comité Ambiental
Mesas Departamentales de Coordinación Interjurisdiccional y de Interacción entre los pueblos indígenas y el Sistema Judicial Nacional - COCOTIN Convivencia Laboral	Comité Departamental de Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CODINRA Comité Particular de Seguridad y Salud en el Trabajo - COMEST	Comités Departamentales de Coordinación Interjurisdiccional de la Jurisdicción de Paz Unidades de Paz y de Reconstrucción
Comité de Emergencias	Comité Seccional para la gestión de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones - TIC Comité de Atención a la Rama Judicial en los Distritos Judiciales Medellín y Antioquia - Mesa Mixtral	Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia

		Comité Regional de Seguridad Vial
Comité Sistema de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente		
Magistrado líder: Francisco Rafael Arcier Saldamaga		
Comité Coordinador Seccional de Aplicación y Seguimiento – COCSAS.		

ZONA 1				ZONA 2				ZONA 3			
DRA. ROSALEA GARCÉS BETANCUR				DRA. OGGIA LUCIA RAMÍREZ DELGADO				DR. FRANCISCO RAFAEL ANCHERÍ SALDARRIAGA			
CIRCUITO	MUNICIPIOS			CIRCUITO	MUNICIPIOS			CIRCUITO	MUNICIPIOS		
ANDES 5	ANDES 5			ABERJORRAL	ABERJORRAL			AMAGA	AMAGA		
BETANIA 1	BETANIA 1			ALCEGA 5	ALCEGA 5			CALICA 1	CALICA 1		
HERPANA 1	HERPANA 1			LA UNIÓN 1	LA UNIÓN 1			CAULICASA 6	CAULICASA 6		
JADÓN 1	JADÓN 1			RETIRIO 1	RETIRIO 1			NECHI 1	NECHI 1		
ROZARIES 1	ROZARIES 1			GUAYARÉ 1	GUAYARÉ 1			TARAZO 2	TARAZO 2		
SALGAR 1	SALGAR 1			MARINILLA 5	MARINILLA 5			EL BAGRE 3	EL BAGRE 3		
BETULIA 1	BETULIA 1			PENOL 1	PENOL 1			ZAMORAJO 1	ZAMORAJO 1		
CONCORDIA 3	CONCORDIA 3			SAN CALES 1	SAN CALES 1			DABEBA 3	DABEBA 3		
URBANO 3	URBANO 3			SAN MARCEL 1	SAN MARCEL 1			WUFOCA 1	WUFOCA 1		
JERICÓ 3	JERICÓ 3			COCORONA 1	COCORONA 1			LIBERTINA 1	LIBERTINA 1		
PUERTO RICO 1	PUERTO RICO 1			EL SANTUARIO 5	EL SANTUARIO 5			ABRAJAL 1	ABRAJAL 1		
TARGO 1	TARGO 1			GRANADA 1	GRANADA 1			FRONTERO 1	FRONTERO 1		
FREDONIA 5	FREDONIA 5			PUERTO TRILUNO 2	PUERTO TRILUNO 2			CAÑASGORDAS 1	CAÑASGORDAS 1		
VENEZIA 1	VENEZIA 1			SAN FRANCISCO 1	SAN FRANCISCO 1			FRONTINO 3	FRONTINO 3		
LA ESTRELLA 3	LA ESTRELLA 3			SAN LUIS 1	SAN LUIS 1			ANZA 1	ANZA 1		
HELICONIA 1	HELICONIA 1			SAN LUIS 1	SAN LUIS 1			BUFTICA 1	BUFTICA 1		
AMENIA 1	AMENIA 1			LA PINTADA 1	LA PINTADA 1			EL RECO 1	EL RECO 1		
ITAGUI 18	ITAGUI 18			MONTIBELLO 1	MONTIBELLO 1			DE CAICEDO 1	DE CAICEDO 1		
ALBOLETES 1	ALBOLETES 1			SANTA BARBARA 3	SANTA BARBARA 3			ANTIOQUIA	ANTIOQUIA		
NECOPI 1	NECOPI 1			CARAMANTA 1	CARAMANTA 1			SAN JERÓNIMO 1	SAN JERÓNIMO 1		
SAN JUAN DE UMBRA 1	SAN JUAN DE UMBRA 1			TAMÉSIS 4	TAMÉSIS 4			SANTA FE DE ANTIOQUIA 4	SANTA FE DE ANTIOQUIA 4		
SAN PEDRO DE UMBRA 1	SAN PEDRO DE UMBRA 1			VALPARAISO 3	VALPARAISO 3			LIBORINA 1	LIBORINA 1		
TURBO 18	TURBO 18			ARGUELIA 1	ARGUELIA 1			OLAYA 1	OLAYA 1		
APARTADO 18	APARTADO 18			NARIÑO 1	NARIÑO 1			SABANALARGA 1	SABANALARGA 1		
CARERA 1	CARERA 1			SONSON 5	SONSON 5			SOPITRAN 2	SOPITRAN 2		
CHIGORODO 2	CHIGORODO 2			ALEJANDRIA 1	ALEJANDRIA 1			BERMIRA 1	BERMIRA 1		
				CARMEN VIGORZA 2	CARMEN VIGORZA 2			INTERRIOS 1	INTERRIOS 1		
				CONCEPCION 1	CONCEPCION 1			SAN PEDRO DE MILAGROS 2	SAN PEDRO DE MILAGROS 2		
								ANGOSTURA 1	ANGOSTURA 1		
								BRICÍO 1	BRICÍO 1		

C I R C U L A R CSJANTC25-14 "Dignatarios Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Reparto de asistencia a comités y mesas de trabajo y Coordinación de especialidades y zonas geográficas del departamento de Antioquia periodo 2025."

MURINDO 1		GUARNE 2		CAMPAMENTO 1	
MUZOTA 1		BOGOTÓ 16		VALDIVIA 1	
VIGIA DEL FUERTE 1		SAN VICENTE 1		VARUMAL 5	
Penales Penales Municipales 50		CARACOL 1		DON MATIAS 1	
Penal Adolescentes 6		MACCO 1		SANTA ROSA DE OROS	
Penales M. Bacrim 5		PUERTO BERRIO 7	11	SAN JOSE DE LA MONTAÑA 1	6
Penales Circuito 30		PUERTO NARE 1		SANTA ROSA DE OROS 3	
Ejec. Penas y M de S 13		YONDO 1		TOLDO 1	
Penales Cto Espec. Med. 6	132	REMEDIOS 1	4	ITUANGO 3	4
Penal Cto Espec. Ant. 7		SEGOVIA 3		SAN A. DE CUERQUIA 1	
Juz. Ejecuc. Penas Arretrq 5		VEGACHI 1		ENVIGADO 19	24
Penal Cto. Adoles. 7		YAU 1	5	SABANETA 5	
Penales Cto. Espec. Extinc. Dominio de Antioquia 7		YOLOMBO 3		CALDAS 6	7
Penales Cto. Espec. Extinc. Dominio de Medellín 1				ANGELOPOLIS 1	
TRIBUNAL SUPERIOR ANTIOQUIA	Magistrados Sala Penal 6	AMALFI 2		T.S.M	Magistrados Sala Civil 12
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN	Magistrados Sala Penal 15	ANORI 1	3	TRIBUNAL ADMINST. ANT	Magistrados 24
COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL	Magistrados Sala Espec. Extinc. Dominio de 4	CAROLINA 1		TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	Magistrados-Sala Civil Restitucion de Tierras 3
	Magistrados Comisión Seccional de Disciplina Judicial 5	CISNEROS 3	8		Civil Cto de Restitución de Tierras Itinerante*1
	TOTAL 266	GOMEZ PLATA 1			Chiles Cto Restitución de Tierras 2
		GUADALUPE 1		MEDELLIN	Juz. Administrativos 39
		SAN ROQUE 1			Chiles del Circuito 22
		SANTO DOMINGO 1			Chiles del Circuito de Ejecucion de Sentencia 4

C I R C U L A R CSJANTC25-14 "Dignatarios Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Reparto de asistencia a comités y mesas de trabajo y Coordinación de especialidades y zonas geográficas del departamento de Antioquia periodo 2025."

GIRARDOTA	GIRARDOTA 7	9	Ciudad Municipales de Ejecución de Sentencia 10	10
	BARBOSA 2		Juz. Ciudad Municipales 35	35
BELLO	BELLO 22	24	TOTAL	240
TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN	COPACABANA 2	21		
	Magistrados Sala Laboral	4		
TRIBUNAL SUPERIOR ANTIOQUIA	Magistrados Sala Familia	5		
	Sala Civil Agraria Familia	3		
	Sala Laboral	11		
MEDELLIN	Juz. de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 11	12		
	Juz. Municipales de Pequeñas Causas Laborales 29	16		
	Juz. Laboral 29	16		
	Juz. Familia 16	235		
	TOTAL			

Cordialmente,


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

C I R C U L A R CSJCAC25-27 del 04 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-27

Fecha: 4 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-009-2024-00625-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0073 del 31 de enero de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Jesús Alberto Granada Palacio, radicado con el número 17001-40-03-009-2024-00625-00, mismo que se transcribe a continuación:

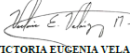
"...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndolos saber que si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor Jesús Alberto Granada Palacio, identificado con C.C. 10.248.179, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de esta juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor-arts. 364 y 365 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11342 - 11343
Correo electrónico: cnpa107ma@csndoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-31 del 07 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-31

Fecha: 7 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Procesos de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante."

Para los fines pertinentes, me permito dar a conocer información relacionada con los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante:

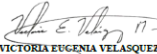
Despacho Judicial que da a conocer	No. Oficio	Solicitante	No. radicado	Procesos
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales	Oficio No. 094	Diana María López García	2022-00397	Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante
	Oficio No. 097	Édwar Oswaldo Olaya Arias	2022-00588	Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante
	Oficio No. 101	Gina Lorena Franco Sierra	2024-00706	Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante
	Oficio No. 105	María Fernanda López Franco	2024-00787	Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11330 - 11332
Correo electrónico: cnpa107ma@csndoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-33 del 07 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-33

Fecha: 7 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Procesos de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante."

Para los fines pertinentes, me permito dar a conocer información relacionada con los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante:

Despacho Judicial que da a conocer	No. Oficio	Solicitante	No. radicado	Procesos
Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales	Oficio No. 2025-0076	German Mauricio López Cardona	2024-00918	Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante
	Oficio No. 2025-0085	María Del Carmen Castillón Ramos	2024-00946	Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11310 - 11312
Correo electrónico: cmjal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-35 del 07 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-35

Fecha: 7 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-002-2025-00044-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 149 del 4 de febrero de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante de la señora Carolina Hurtado Martínez, radicado con el número 17001-40-03-002-2025-00044-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación de persona natural no comerciante de la deudora la señora CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número: 30.230.539 OCTAVO: SE ORDENA oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si existen procesos ejecutivos en contra de la señora CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ, identificados con cédula de ciudadanía número: 30.230.539, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículos 364 y 365 C.G.P.). La información deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos se pena de ser considerados como extemporáneos, a excepción de los de alimentos. (...).

Sírvase proceder conforme a derecho. Al contestar citar número de oficio y radicado.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL/FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://196.317.24.24/veccionememortiles>...

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11305-11307
Correo electrónico: cmjal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-40 del 11 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-40

Fecha: 11 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-004-2024-01030-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 196 del 7 de febrero de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Marcela Mamera Mejía, radicado con el número 17001-40-03-004-2024-01030-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...Por medio del presente me permito comunicar que por auto del 29 de enero de 2025 se dio apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural de Marcela Mamera Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 103198120, advirtiéndose que cualquier proceso ejecutivo que sean tramitando en contra de esta deudora debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.

Además, las medidas cautelares que se hubieran decretado en autos sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, (artículo 364 num 4 y artículo 363 num. 7 del CGP)

Sírvase proceder de conformidad y responder únicamente si efectivamente tiene procesos a su disposición.

RESPONDER AL LINK: <mailto:cupaj04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (806) 8879650 Ext 11315-11317
Correo electrónico: cupaj04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-42 del 11 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-42

Fecha: 11 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Apertura proceso de Sucesión intestada, radicado 17001-40-03-009-2024-01033-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0094 del 7 de febrero de 2025, suscrito por el **Secretario Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Sucesión intestada radicado con el número 17001-40-03-009-2024-01033-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...Comedidamente y por medio de la presente comunicación, me permito informar que, mediante providencia del veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), se dispuso oficiarlos en los siguientes términos:

(...)
CUARTO.- OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que por su conducto, se informe a todos los Jueces del País acerca de la Apertura del presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita proceder con la comunicación respectiva ante las diferentes autoridades judiciales, agradeciendo de antemano su colaboración..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11342 - 11343
Correo electrónico: cupaj09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



CIRCU LAR CSJCAC25-45 del 14 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCU LAR CSJCAC25-45

Fecha: 14 de febrero de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2024-01010-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 283 del 12 de febrero de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Harold Eduardo Tejada López, radicado con el número 17001-40-03-011-2024-01010-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...SEPTIMO: OFICLAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **HAROLD EDUARDO TEJADA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.915, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, según artículos 364 y 365 Código General del Proceso. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

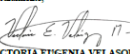
Parágrafo: Las dependencias judiciales que no adelanten procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso de archivos en el expediente..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (806) 8879650 Ext. 11351 - 11352
Correo electrónico: camplilma@cendaj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1995 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

VEM/VOR

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co


ISO 9001
505780-4-4

CIRCU LAR CSJCAC25-47 del 14 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCU LAR CSJCAC25-47

Fecha: 14 de febrero de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-003-2023-06038-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 223/2025-58 del 11 de febrero de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor José Alben Ramírez Ospina, radicado con el número 17001-40-03-003-2023-06038-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor **JOSÉ ALBEN RAMÍREZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10014469.

(...)

QUINTO: OFICLAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JOSÉ ALBEN RAMÍREZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 10014469, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos.**

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Finalmente, se solicita consolidamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento.

Para efectos de lo anterior, se anexa a la presente comunicación copia de la providencia citada.

En atención al Acuerdo CSJCA40-21 del 26 de junio de 2020, los documentos y memoriales dirigidos a este despacho ÚNICAMENTE se recibirán a través de la ventanilla virtual "Ventanilla Virtual de Recepción de Memorales" (<http://190.217.24.24/recepcionmemorales>), con excepción de los relacionados con las acciones constitucionales, que se reciben al correo electrónico camplilma@cendaj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co


ISO 9001
505780-4-4

Circular No. 2

Por lo tanto, cualquier documento que se allegue al correo electrónico institucional se entenderá como NO PRESENTADO, según las disposiciones de la Circular CSJCF24-001 del 29 de enero de 2024...

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11320 - 11322
Correo electrónico: cmpa105ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

C I R C U L A R CSJCAC25-50 del 24 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-50

Fecha: 24 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-007-2023-00736-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 170 del 21 de febrero de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Alexander Torres Guzmán, radicado con el número 17001-40-03-007-2023-00736-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...Comunico a ustedes que, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2024, se dispuso "DECIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se solicitan procesos ejecutivos el deudor deberá ser remitido a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieran decretado sobre los bienes del deudor-art. 364 y 365 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos".

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que, en caso de no existir procesos, se abstendrán de dar respuesta.

Sirva proceder de conformidad.

Las respuestas deben ser enviadas únicamente por el siguiente enlace atm.239.117.124@consejoseccionales.gov.co del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en los horarios establecidos de 7:30 a.m a 12 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., las que se envían por otro medio no serán tenidas en cuenta.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11330 - 11332
Correo electrónico: cmpa107ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



005790-4-6

C I R C U L A R CSJHUC25-36 del 20 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC25-36

Fecha: 20 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Proceso Reorganización Empresarial -Liquidación Patrimonial – Unión Marital de Hecho- Insolvencia"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 110	27/01/2025	16/02/2025	José Arlex Osorio Noriega C.C.83.105.404	Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva	7
Oficio 70	4/02/2025	7/02/2025	Jesús María Cortes Chavarró C.C. 4.943.234	Juzgado 04 de Familia del Circuito de Neiva	4
Oficio 224	14/02/2025	17/02/2025	José Jair García Rozo C.C.83.491.717	Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva	197

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos en mención.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPOTGQM

C I R C U L A R CSJHUC25-45 del 27 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC25-45

Fecha: 27 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Procesos Liquidación Patrimonial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 0174	14/02/2025	25/02/2025	Bruno Vásquez Torres C.C.1.075.275.476	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva Huila	5
Oficio 0178	14/02/2025	25/02/2025	Víctor Eduardo Charry Böhmeque C.C.1.075.287.733	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2
Oficio 0182	14/02/2025	25/02/2025	Arnulfo Castilho Manrique C.C. 13.110.419	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2
Oficio 0186	14/02/2025	25/02/2025	Kelly Lorena Vargas Fernández C.C.26.422.628	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2
Oficio 0190	14/02/2025	25/02/2025	Ana María Figueroa Anaona C.C. 55.061.128	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2
Oficio 0194	14/02/2025	25/02/2025	Sandra Patricia Patiño C.C.30.351.846	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos en mención.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPOTGQM

C I R C U L A R CSJMEC25-11 del 04 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC25-11

Fecha: 04 de febrero de 2025
Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Asunto: "Proceso ejecutivo 500014003003-2012-00615-00"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 003 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso lo que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 003 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 1742 del 02 de octubre de 2024, da cuenta sobre Auto de fecha 18 de septiembre de 2024, proferido dentro del proceso 500014003003-2012-00615-00, por medio del cual ordenó oficiar a los despachos judiciales del país para que en el término de diez (10) días certifiquen si se ha decretado con destino a este proceso donde funcione como demandado el señor CHRISTIAN JULIAN PANGA FONSECA C.C. 1.121.834.023, medidas cautelares de embargo de remanente, títulos o inmuebles, en caso afirmativo, remitir respuesta al correo institucional smaj03vicio@coendol.ramajudicial.gov.co en caso negativo abstenerse de responder a efectos de no saturar el buzón de correo de este despacho.	Correo institucional smaj03vicio@coendol.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Justicia Torre B Oficina 309

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM /CEBC
EXTCSJME25-194

C I R C U L A R CSJMEC25-12 del 05 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC25-12

Fecha: 5 de febrero de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Levantamiento de medida cautelar".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - Demandantes: Heliodoro Quintero (C.C.17.240.011) - Eder Sneyder Quintero Rojas (C.C.1.121.839.954) - Demandado: Rosmira Hernández Hernández (C.C.40.393.444), persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

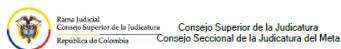
LGR/CPOR
Rad. EXTCSJME25-218.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@coendol.ramajudicial.gov.co



SCS780-4-15

C I R C U L A R CSJMEC25-14 del 10 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



C I R C U L A R CSJMEC25-14

Fecha: 10 de febrero de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Proceso Ejecutivo".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso Ejecutivo No: 500014003003-1992-13923-00 promovido por JOSE REY SANTIAGO contra MARIA EMILIA INFANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23834584, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

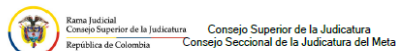
LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/PCJR
Rad. EXTCSJM25-238.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJMEC25-17 del 19 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



C I R C U L A R CSJMEC25-17

Fecha: 19 de febrero de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Liquidación Patrimonial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural Comerciante No. 500014003003-2024-00494-00 promovido por Edison Fernando Bolívar Rojas, C.C. 1.121.868.448, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Cuatro (4) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/PCJR
Rad. EXTCSJM25-274.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJMEC25-19 del 26 de febrero de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
C I R C U L A R CSJMEC25-19

Fecha: 26 de febrero de 2025

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 308 del 21 de febrero de 2025, da cuenta sobre la providencia del 13 de febrero de 2024, proferida dentro del proceso 520014403308 2024 00722 00, por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de JORGE ENRIQUE BARBOSA MEDINA, CC: 91.455.386, para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación	Correo institucional cmc008@csjcmc08.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33 B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307 Villavicencio - Meta

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@csjcmc08.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM25-66 de fecha 03 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-66

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Admisión de la solicitud especial de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos. Rad. 19-001-31-21-003-2024-00096-00. Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca. Beneficiario: Consejo Comunitario Negros Unidos

FECHA: 3 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 28 enero de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán - Cauca, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos promovida a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca, favor del Consejo Comunitario Negros Unidos, que se encuentra ubicado en el municipio de Timbiquí y ordena la vinculación al proceso de otras personas, respectivamente, proceso que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4635 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSAA13-9857 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán - ccj003@csjcmc08.ramajudicial.gov.co

Anexo: Lo anunciado
Elaboró: C. Báez /

MEMORANDO PCSJM25-67 de fecha 05 de febrero de 2025, informando:

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-67

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220240119000. Deudora: Daniela Menjura Idárraga. C.C. 1.053.853.134

FECHA: 5 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 15 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Daniela Menjura Idárraga, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmj42n@cejdos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-68 de fecha 05 de febrero de 2025, informando:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-68

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2024-01455-08. Deudor: Adry Liliana Manrique Lagos. C.C. 1.024.464.513

FECHA: 5 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 16 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Adry Liliana Manrique Lagos, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
cmj10n@cejdos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-69 de fecha 05 de febrero de 2025, informando:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
M E M O R A N D O PCSJM25-69	
DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA	
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 76001-40-03-019-2024-01314-00. Deudora: Dignora Marín Galindo. C.C. 31.297.426	
FECHA: 5 de febrero de 2025	
Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oridad de Cali en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Dignora Marín Galindo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial. Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial. Cordialmente,  MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON Magistrada Auxiliar Cc: Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oridad de Cali 19jcmcali@conejos.ramajudicial.gov.co Anexo lo anunciado Elaboró: C BAEZ /	
www.ramajudicial.gov.co Calle 12 No. 7 - 65 Commutador: 565 8500 Twitter: @JudicaturaCSJ - Consejo Superior de la Judicatura - Consejos Seccionales de la Judicatura - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Administrando Justicia Podcast - Consejo Superior de la Judicatura 	

M E M O R A N D O PCSJM25-70 de fecha 05 de febrero de 2025, informando:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
M E M O R A N D O PCSJM25-70	
DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA	
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 76001-40-03-019-2024-01358-00. Deudora: Diana Isabel Ausecha Díaz. C.C. No. 34.328.857	
FECHA: 5 de febrero de 2025	
Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oridad de Cali en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Diana Isabel Ausecha Díaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial. Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial. Cordialmente,  MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON Magistrada Auxiliar Cc: Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oridad de Cali 19jcmcali@conejos.ramajudicial.gov.co Anexo lo anunciado Elaboró: C BAEZ /	
www.ramajudicial.gov.co Calle 12 No. 7 - 65 Commutador: 565 8500 Twitter: @JudicaturaCSJ - Consejo Superior de la Judicatura - Consejos Seccionales de la Judicatura - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Administrando Justicia Podcast - Consejo Superior de la Judicatura 	

MEMORANDO PCSJM25-71 de fecha 06 de febrero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-71

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 76-622-40-03-001-2025-00024-00. Deudora: María Consuelo Largo Sánchez. CC. 29.186.091
FECHA: 6 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora María Consuelo Largo Sánchez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo
[01cmrdamilo@consejo.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-72 de fecha 06 de febrero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-72

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-001-2024-00941-00. Deudora: Martha Leonor Zambrano Carreño. C.C. 63.300.102
FECHA: 6 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Martha Leonor Zambrano Carreño, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
[01cmbuc@consejo.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-73 de fecha 06 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-73

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 68001-40-03-001-2024-00997-00. Deudora: Nelly Ruiz Sanabria

FECHA: 6 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 21 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Nelly Ruiz Sanabria, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficial a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
j01ombuc@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Comunidades 565 8900

N. @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-74 de fecha 07 de febrero de 2025, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-74

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 76001400300420240060300. Deudora: Lillan Calle Lozano, C.C. 31.969.471

FECHA: 7 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Lillan Calle Lozano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutive de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali
j04comcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Comunidades 565 8900

N. @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-75 de fecha 07 de febrero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-75

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 76001400300420240031800. Deudora: Natalia Andrea Zapata Betancur C.C. 1.005.659.900

FECHA: 7 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Natalia Andrea Zapata, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutive de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali
@45ccalli@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 9500

X @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-76 de fecha 07 de febrero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-76

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003015-2025-00007-00. Deudor: Fredy Santiago Olarte Moreno. CC. 91110813.

FECHA: 7 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Fredy Santiago Olarte Moreno, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga
15ccmbuc@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 9500

X @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-77 de fecha 07 de febrero de 2025, informando:

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-77

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003014-2020-00525-00. Deudor: Wilson Ardila Parra. C.C. 13.720.068

FECHA: 7 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, las decisiones del 19 de noviembre de 2020 y 31 de enero de 2025, proferidas por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Wilson Ardila Parra, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; y adopta otras disposiciones. Igualmente, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
j14cmbuc@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7 - 65

Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ

- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejosuperiorjudicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-78 de fecha 10 de febrero de 2025, informando:

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-78

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Investigación Inasistencia alimentaria. CUI 110016000050202025181.

FECHA: 10 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio FGN-DSB-CTI-EDIAQ-NIA del 7 de febrero de 2025, con el propósito de comunicar la decisión de la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales Municipales, por medio del cual se busca que todas las autoridades judiciales del país informen al ente investigador la relación de procesos con su respectivo radicado y despacho judicial, donde actúe como apoderado o defensor al abogado William Armando Rogelis Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 79.452.597 y tarjeta profesional 185.133 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales Municipales
claudia.carrasco@fiscalia.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7 - 65

Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ

- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejosuperiorjudicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-79 de fecha 10 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-79

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140230082024-00981-00. Deudor: Félix Andrés Carrillo Jaimes. C.C. 91.512.768

FECHA: 10 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Félix Andrés Carrillo Jaimes, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga
j08cmbuc@coendj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Código Comutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-80 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-80

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003016-2024-00668-06. Deudor: Edwin Alirio Sanabria Bustos. C.C. 13.873.247

FECHA: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Edwin Alirio Sanabria Bustos, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga
j16cmbuc@coendj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Código Comutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-81 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-81

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 760014003-017-2024-00189-00. Deudor: Ronald Andrés Beltrán Olivares. CC. 72.357.831
FECHA: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oradidad de Cali en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del Ronald Andrés Beltrán Olivares, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA WAZA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oradidad de Cali
17cmrcali@consoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboro: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

@JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejos Seccionales de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Positivamente
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-83 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-83

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación simplificada de persona natural comerciante. Rad. 68001-31-03-001-2018-00332-00. Deudor: Leonardo Ortiz Solano. CC. 91.266.500.
FECHA: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación simplificada de la persona natural comerciante del señor Elver Alexander Garzón Millán, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso comunicar el inicio del proceso a los jueces que adelanten procesos de ejecución, restitución o de ejecución especial sobre bienes del deudor.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA WAZA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga
01ccbuco@consoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboro: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

@JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejos Seccionales de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Positivamente
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-84 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-84

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de reorganización Ley 1116 de 2006. Rad. 2024-INS-2987. Sujeto Procesal: sociedad DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCION S.A.S. (DISELCON S.A.S.). NIT. 900.610.535-0

FECHA: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 4 de julio de 2024, proferida por la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual admite el proceso de reorganización del citado comerciante, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARY BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Sociedades
webmaster@supersociedades.gov.co
reorganizaciondiselcon@gmail.com

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-66
Código Correo: 565 8500

Twitter: @JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Profesional
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-85 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-85

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 860014003004-2024-001024-00. Deudor: Vidal Silva Calderón. CC. 5.671.014

Fecha: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 28 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Vidal Silva Calderón, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARY BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga
j4c4mbuc@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-66
Código Correo: 565 8500

Twitter: @JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Profesional
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-86 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-86

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680774089003 2024-00212-00. Deudor: Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido. CC. 1.089.365.212.
Fecha: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa - Santander, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso [oficiar] a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa
[33orpma@barbosabuc@ceondoj.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565.8500

@JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior Judicial
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administración Judicial Policial
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-87 de fecha 11 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-87

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-010-2024-00951-00. Deudor: Melquisedec Correa Aparicio
FECHA: 11 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Melquisedec Correa Aparicio, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso [oficiar] a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga
[110mbuc@ceondoj.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565.8500

@JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior Judicial
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administración Judicial Policial
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-88 de fecha 12 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-88

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003019-2024-00960-00. Deudor: Misael Tavera Rodríguez. CC. 5.659.928

FECHA: 12 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 16 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Misael Tavera Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga
119cmvuc@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

N. @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-89 de fecha 12 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-89

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003019-2024-01021-00. Deudora: Vanessa Stella Villamizar Velandía. CC. 37.397.112

FECHA: 12 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 16 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Vanessa Stella Villamizar Velandía, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga
119cmvuc@coendo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

N. @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-90 de fecha 14 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-90

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 05001 40 03 004 2025 00134 00. Deudor: Andrés Felipe Moreno García. C.C. 1.042.709.273

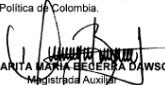
Fecha: 14 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Andrés Felipe Moreno García, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
cmpl04med@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

[@JudicaturaCSJ](#)
Consejo Superior de la Judicatura
Consejos Seccionales de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-91 de fecha 14 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-91

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 05001 40 03 004 202500160 00. Deudor: Frank Rodrigo Agudelo Munera. C.c. 71.225.897

Fecha: 14 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Frank Rodrigo Agudelo Munera, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
cmpl04med@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

[@JudicaturaCSJ](#)
Consejo Superior de la Judicatura
Consejos Seccionales de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-92 de fecha 14 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-92

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no Comerciante, Rad. 680014003018-2024-00675-00. Deudora: Francy Jiseth Espitia Gualteros. Cc. 1.012.422.686
FECHA: 14 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de septiembre de 2024 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Francy Jiseth Espitia Gualteros, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga
j18ombuc@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

@judicatura/CSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-93 de fecha 17 de febrero de 2025, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-93

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 780014003035-2024-01162-00. Deudora: Beatriz Eugenia Vidal Mensucue. C.C. No. 29.543.577
FECHA: 17 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Orivalidad de Cali en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la Beatriz Eugenia Vidal Mensucue, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente la parte resolutoria de la misma, dispuso se oficie a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Orivalidad de Cali
j35cmcali@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

@judicatura/CSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-94 de fecha 21 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-94

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de Reorganización Empresarial. Rad. 68001-31-03-012-2018-00383-00. Deudor: Yurgen Quintero Arévalo. C.C. 13.379.764
FECHA: 21 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 28 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se declaró la terminación del proceso de reorganización empresarial del señor Yurgen Quintero Arévalo por desistimiento tácito.

Lo anterior, a efectos de que dicha decisión sea conocida por los juzgados del correspondiente distrito para los fines pertinentes.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga
12cdcbuc@coends.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior Judicial
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-95 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-95

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003015-2025-00035-00 Deudor: Erwing Fabian Rodríguez Rueda. CC. 1.098.722.625
FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Erwing Fabian Rodríguez Rueda, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficial a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga
15cumbuc@coends.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8900

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior Judicial
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-96 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-96

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-010-2021-00075-00. Deudora: Jacqueline Carrillo Aselas. CC. 63.364.050

FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Jacqueline Carrillo Aselas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiari a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga
10combu@consejoramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Código Comutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-97 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-97

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-010-2025-00069-00. Deudora: Elsa Mabel Céspedes Rodríguez

FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Elsa Mabel Céspedes Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiari a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga
10combu@consejoramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Código Comutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-98 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-98

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-010-2025-00047-00. Deudora: Diana Marcela Navarro Bautista

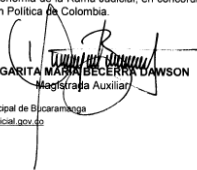
FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Diana Marcela Navarro Bautista, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga
[16cmbuc@coendo.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

Twitter: @JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-99 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-99

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003016-2020-00313-00. Deudor: Gonzalo Monares Pardo. C.C. 1.098.654.649

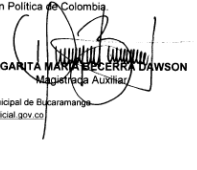
FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Gonzalo Monares Pardo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga
[16cmbuc@coendo.ramajudicial.gov.co]

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

Twitter: @JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-100 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-100

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad11001-40-03-022-2024-01325-00. Deudor: Angie Melissa Vásquez Novoa. CC. 1.015.466.144
FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Angie Melissa Vásquez Novoa, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; igualmente en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá
cm01226@condes.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8900

Twitter: @JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Positivamente
Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-101 de fecha 24 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-101

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 680774089001-2024-00160. Deudor: Gil Roberto Barrera. CC. 13.955.811
FECHA: 24 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 25 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Barbosa - Santander, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señor Gil Roberto Barrera, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Barbosa
j01prompbarbosabur@condes.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8900

Twitter: @JudicaturaCSJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Positivamente
Consejo Superior de la Judicatura



MEMORANDO PCSJM25-102 de fecha 25 de febrero de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-102

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso Ejecutivo. 11001400302020150009000
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: ALVARO CUBILLOS SILVA. CC. 80.360.786

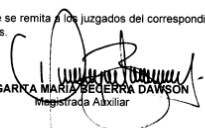
FECHA: 25 de febrero de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado 78 Civil Municipal ahora Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen si han decretado embargos de remanentes por cuenta del citado proceso.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial, en el término señalado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,


MARGARYA MARY BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 78 Civil Municipal ahora Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
cmj78to@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador 565 8900

N. @judicaturaCJ
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura

